

Bogotá, 25/08/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330690621**

Fecha: 25/08/2023

Señor (a) (es)

Javier Eduardo Alonso Castillo

Avenida Carrera 68 No. 39 – 74 sur
Bogotá, D.C.

Asunto: 5674 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5674** de **10/08/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5674 DE 10/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CEA ACADEMIA ACAR**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO: Que el día 13 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**),

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV CEA ACADEMIA ACAR*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en el proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV, el cual se desprende de la auditoría realizada los días 10, 20 Y 29 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre el **CEA ACADEMIA ACAR**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a las personas sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILLAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312** (en adelante **ACAR** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **ACAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente **(1) ACAR** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente **(2)** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

⁴ Radicado No. 20225341721432 obrante en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **ACAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 13 de noviembre de 2022, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV CEA ACADEMIA ACAR*”⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **ACAR**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas o prácticas llevadas a cabo los días 10, 20 y 29 de septiembre de 2022.

Frente al módulo “**TEORÍA**” desarrollado el día 10 de septiembre de 2022, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo de la clase llevada a cabo en el horario de 10:00 AM y las 12:00 PM y se manifestó lo siguiente: “*Se evidenció que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que los cinco (5) aprendices entraron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico la foto de un fondo negro, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de la clase (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 10 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre la 10:00 AM y las 12:00 PM correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clases programadas el día **10 de septiembre de 2022**, en el horario comprendido entre las **10:00 AM** y las **12:00 PM** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor el señor **SECUNDINO COBOS TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número **3.010.360**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JHON FREDY GUTIERREZ ROJAS	7721838
2	GABRIEL GOMEZ CORREA	1012457061
3	JORGE ARMANDO MORA BONILLA	1023869590
4	OMAR URIEL BUITRAGO ALARCON	1030590936
5	ORIANA PEREZ BELANDRIA	1232400684

⁵ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Sobre la validación de identidad de los aprendices asistentes al módulo “**TEORÍA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 10 de septiembre de 2022, al ingresar y salir a la sesión de “**TEORÍA**” en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM.



También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” llevado a cabo el día 20 de septiembre de 2022, en el horario de 06:00 AM y las 8:00 AM y se manifestó lo siguiente: “(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor y el aprendiz en la salida de la práctica de manejo utilizaron como registro fotográfico la foto de un fondo rojo y negro, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que salen de la clase (...)”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 20 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 8:00 AM correspondiente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clases programadas el día **20 de septiembre de 2022**, en el horario comprendido entre las **06:00 AM** y las **08:00 AM** correspondiente al módulo de **PRÁCTICA**, se encontraba asignado como instructor el señor **JORGE ELIECER BAYONA MILLAN** identificado con cédula de ciudadanía número **19.321.713**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	JERSON CAMILO CASTAÑEDA RIVEROS	1033792340

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “**PRÁCTICA**” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 2. Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 20 de septiembre de 2022, al salir del módulo “**PRÁCTICA**” en el horario de 06:00 AM y las 08:00 AM.⁶

⁶ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



19321713-JORGE
ELIECER-SALIDA-20-09
-2022-07-46-30.jpg



1033792340-JERSON
CAMILO-SALIDA-20-09
-2022-07-46-28.jpg

Finalmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “**TEORÍA**” llevado a cabo el día 29 de septiembre de 2022, en el horario de 14:00 y las 16:00 y se manifestó lo siguiente: “(...) *Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que el instructor y los cuatro (4) aprendices en el ingreso y salida de la clase utilizó como registro fotográfico la foto de un fondo negro, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de la clase (...)*”.

Así mismo, frente a la sesión programada el día 29 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 correspondiente al módulo “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

- Para las clases programadas el día **29 de septiembre de 2022**, en el horario comprendido entre las **14:00** y las **16:00** correspondiente al módulo de **TEORÍA**, se encontraba asignado como instructor al señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.160.156**. Para dicha clase se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	ANDRES FELIPE RAIGOSO RODRIGUEZ	1071631782
2	JUAN CARLOS BELTRAN CASTILLO	1072659740
3	JHOJAN ESTEBAN PINZON ALFONSO	1193101970
4	DEIBID ANDRES CASTRO MONTAÑO	1233493065

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo “**TEORÍA**” el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices el día 29 de septiembre de 2022, al ingresar y salir del módulo “**TEORÍA**” en el horario de 14:00 y las 16:00 PM.⁷

⁷ Ibídem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”



19160156-HERNAND
O
-SALIDA-29-09-2022-
16-12-18.jpg



1071631782-ANDRES
FELIPE-ENTRADA-29-
09-2022-14-04-10.jpg



1071631782-ANDRES
FELIPE-SALIDA-29-09
-2022-15-39-32.jpg



1072659740-JUAN
CARLOS-ENTRADA-2
9-09-2022-14-04-27.j
pg



1072659740-JUAN
CARLOS-SALIDA-29-
09-2022-15-41-07.jpg



1193101970-JHOJAN
ESTEBAN-ENTRADA-
29-09-2022-14-03-18.j
pg



1193101970-JHOJAN
ESTEBAN-SALIDA-29-
09-2022-15-38-56.jpg



1233493065-DEIBID
ANDRES-ENTRADA-2
9-09-2022-14-03-49.j
pg



1233493065-DEIBID
ANDRES-SALIDA-29-
09-2022-15-39-16.jpg

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) *Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones (...)*”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar y/o finalizar las sesiones de “*TEORÍA*” y “*PRÁCTICA*” dictadas los días 10, 20 y 29 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía, pues a los alumnos les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas fotografías con fondos negros y rojos, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **ACAR** reportó que asistieron a la sesión “*TEORÍA*” y “*PRÁCTICA*” llevadas a cabo los días 10, 20 y 29 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 3 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, seis (6) de los estudiantes fueron certificados por **ACAR**, a saber:

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor John Fredy Gutiérrez Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7721838 con Certificado No. 20083655 expedido

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

el día 2 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM.⁸

NOMBRE COMPLETO:	JOHN FREDY GUTIERREZ ROJAS		
DOCUMENTO:	C.C. 7721838	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	6662612
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/01/2017		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20083655	C E A ACADEMIA ACAR	02/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Gabriel Gómez Correa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1012457061 con Certificado No. 20093658 expedido el día 4 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TEORÍA” llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM.⁹

NOMBRE COMPLETO:	GABRIEL GOMEZ CORREA		
DOCUMENTO:	C.C. 1012457061	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18877557
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2019		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16421778	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ASTON MARTIN	14/05/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20093658	C E A ACADEMIA ACAR	04/11/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Jerson Camilo Castañeda Riveros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1033792340 con Certificado No. 19939166

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 01 de agosto de 2023.

⁹ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

expedido el día 27 de septiembre de 2022, asistente al módulo “PRÁCTICA” llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 AM y las 08:00 AM.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:	JERSON CAMILO CASTAÑEDA RIVEROS					
DOCUMENTO:	C.C. 1033792340	ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:		20297150		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2021					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19662248	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO DIECARS	21/07/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19839166	C E A ACADEMIA ACAR	27/09/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Andrés Felipe Raigoso Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1071631782 con Certificado No. 20161702 expedido el día 23 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TOERÍA” llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 17:00.¹¹

NOMBRE COMPLETO:	ANDRES FELIPE RAIGOSO RODRIGUEZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1071631782	ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:		16744653		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2016					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) <input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14310759	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY	30/09/2016	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
14310773	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO REY	30/09/2016	AZ	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20161702	C E A ACADEMIA ACAR	23/11/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Carlos Beltrán Castillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1072659740 con Certificado No. 20149341

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

expedido el día 21 de noviembre de 2022, asistente al módulo “TOERÍA” llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 17:00.¹²

NOMBRE COMPLETO:	JUAN CARLOS BELTRAN CASTILLO		
DOCUMENTO:	C.C. 1072659740	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19805547
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2020		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
17304050	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ALTA DIRECCION DE LA CONDUCCION EL ROSAL	01/09/2020	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17969138	C E A ACADEMIA ACAR	05/04/2021	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20149341	C E A ACADEMIA ACAR	21/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Jhojan Esteban Pinzón Alfonso, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1193101970 con Certificado No. 20250250 expedido el día 15 de diciembre de 2022, asistente al módulo “TOERÍA” llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 17:00.¹³

NOMBRE COMPLETO:	JHOJAN ESTEBAN PINZON ALFONSO		
DOCUMENTO:	C.C. 1193101970	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22322203
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/11/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20250250	C E A ACADEMIA ACAR	15/12/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **ACAR**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **ACAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20083655 expedido el día 2 de noviembre de 2022, No. 20093658 expedido el día 4 de noviembre de 2022, No. 19939166 expedido el día 27 de septiembre de 2022 y No. 20161702 expedido el día 23 de noviembre de 2022, No. 20149341 expedido el día 21 de noviembre de 2022 y No. 20250250 expedido el día 15 de diciembre de 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹⁶.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **ACAR** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ACAR** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ACAR** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ACAR** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACAR**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente el señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, propiedad del señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor **LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **LUIS JESUS ANTONIO CIFUENTES GUIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **17165039**, el señor **JAIME HORACIO VILAFRADEZ COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19370051**, **DIEGO FERNEY CESPEDES PERDOMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93363913**, el señor **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79910789**, la señora **RUTH ELIZABETH FAJARDO ESPINOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39685230**, la señora **ELVIA PATRICIA BOCANEGRA GALLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52760910**, el señor **ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79632912**, el señor

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

LEODAN AGAPITO CALDERON SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79844311**, la señora **PRISCILA VAQUIRO CRIOLLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **65737404**, el señor **GERMAN AUGUSTO PERDOMO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79783898**, el señor **CRISTIAN MARIN VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80882585**, la señora **MARTHA ROCÍO PRADA RUIZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **39559467**, el señor **CESAR AUGUSTO COBOS ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80172533**, el señor **HERNANDO RIVERA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19160156** y el señor **ANDRÉS FELIPE SANABRIA GARZÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80831421**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACAR**, con matrícula mercantil No. **01679312**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.08.11 10:33:24
-05'00"

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

5674 DE 10/08/2023

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

RESOLUCIÓN No. 5674 DE 10/08/2023

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Notificar:

LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA ACADEMIA ACAR

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 70 bis No. 72 – 14 Local 1
Bogotá D.C.
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com

ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Avenida Carrera 68 No. 39 – 74 sur
Bogotá D.C.

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Natalia Rodriguez Cardona – AS.

Revisor: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT
Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: C E A ACADEMIA ACAR
Matrícula No. 01679312
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de junio de 2023
Activos Vinculados: \$ 150.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cr 70 Bis #72-14Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4643811
Teléfono comercial 2: 4643811
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 8551
Otras actividades Código CIIU: 4711

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Luis Jesus Antonio Cifuentes Guio
C.C.: 17.165.039

Nombre: Jaime Horacio Villafradez Coca
C.C.: 19.370.051

Nombre: Diego Ferney Cespedes Perdomo
C.C.: 93.363.913

Nombre: Luis Eduardo Cifuentes Sanabria
C.C.: 79.910.789
Nit: 79910789 4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01679310
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de junio de 2023

Nombre: Ruth Elizabeth Fajardo Espinosa
C.C.: 39.685.230

Nombre: Elvia Patricia Bocanegra Gallo
C.C.: 52.760.910

Nombre: Alonso Castillo Javier Eduardo
C.C.: 79.632.912

Nit: 79632912 1
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03429333
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de noviembre de 2022

Nombre: Leodan Agapito Calderon Salazar
C.C.: 79.844.311

Nombre: Priscila Vaquiro Criollo
C.C.: 65.737.404

Nombre: German Augusto Perdomo Castro
C.C.: 79.783.898

Nombre: Cristhian Marin Vargas
C.C.: 80.882.585

Nombre: Martha Rocio Prada Ruiz
C.C.: 39.559.467

Nombre: Cesar Augusto Cobos Arias
C.C.: 80.172.533

Nombre: Hernando Rivera Alvarez
C.C.: 19.160.156

Nombre: Andres Felipe Sanabria Garzon
C.C.: 80.831.421

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por documento privado no. Sin num del propietario del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 17 de septiembre de 2014, bajo el no. 00238061 del libro vi, se celebren contrato de preposición entre los preponentes y Luis Eduardo Cifuentes Sanabria, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: 1. El factor representará legalmente a los preponentes únicamente en todos los actos de comercio que se deriven en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C e a Academia Acar tales como compra, vender, prestar, fiar bajo su responsabilidad, contratar personal, contratar asesoramiento externo y todos los demás actos de comercio lícito que se regulen por el código de comercio, normas y costumbres comerciales lícitas, facultades que el factor acepta desde la fecha de firma del presente nombramiento. 2. El factor velará por el cumplimiento de todas las normas impositivas colombianas, siendo de su absoluta responsabilidad cualquier evasión y/o ilícito que se detectare, igual responsabilidad tendrá el factor por el cumplimiento de las normas laborales y de carácter municipal que se debieran cumplir en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C e a Academia Acar. Tercera: el factor realizará única y exclusivamente los trámites ante la cámara de comercio y demás entes certificadores y gubernamentales. Cuarta: el factor se compromete a dedicar todo el tiempo necesario para el desempeño de las labores administrativas contratadas, así como poner al servicio de C e a Academia Acar todos sus conocimientos técnicos en los servicios requeridos en el establecimiento de comercio. Quinta: el factor se compromete con los preponentes a

presentarle un informe semestral del avance de la labor contratada. Sexta: los preponentes facultan al factor a efectuar operaciones comerciales sin ninguna restricción. Séptima: si el factor abandona o desiste lo aquí pactado, los dineros entregados por él, a buena cuenta de los servicios profesionales aquí convenidos, se entenderá que son honorarios causados hasta ese momento no estando obligando los preponentes a reconocer suma alguna a futuro. Cláusula compromisoria: toda

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUEES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA
C.C. : 79.910.789
N.I.T. : 79910789 4 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01679310 DEL 1 DE MARZO DE 2007

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 70 BIS NO 72 - 14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 70 BIS NO 72 -14
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: ACARACADEMIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE JUNIO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$236,462,616

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN. 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO. 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : C E A ACADEMIA ACAR
DIRECCION COMERCIAL : CR 70 BIS #72-14LC 1
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01679312 DE 1 DE MARZO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JUNIO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL PROPIETARIO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238061 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE LOS PREPONENTES Y LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. EL FACTOR REPRESENTARÁ LEGALMENTE A LOS PREPONENTES ÚNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO

SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR TALES COMO COMPRA, VENDER, PRESTAR, FIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO LICITO QUE SE REGULEN POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2. EL FACTOR VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS-LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASIÓN Y/O ILÍCITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRÁ EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO C E A ACADEMIA ACAR. TERCERA: EL FACTOR REALIZARA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS TRÁMITES ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO Y DEMÁS ENTES CERTIFICADORES Y GUBERNAMENTALES. CUARTA: EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASÍ COMO PONER AL SERVICIO DE C E A ACADEMIA ACAR TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LOS SERVICIOS REQUERIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. QUINTA: EL FACTOR SE COMPROMETE CON LOS PREPONENTES A PRESENTARLE UN INFORME SEMESTRAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA. SEXTA: LOS PREPONENTES FACULTAN AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES SIN NINGUNA RESTRICCIÓN. SÉPTIMA: SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUÍ PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR ÉL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUÍ CONVENIDOS, SE ENTENDERÁ QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGANDO LOS PREPONENTES A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO. CLÁUSULA COMPROMISORIA: TODA

NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND
DIRECCION COMERCIAL : AC 45 A SUR NO. 52 C 10 P 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01528859 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

PROPIETARIOS (S):

SE ACLARA QUE EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR S.A.S.ES NIT: 900692354 5

NOMBRE : INSTITUTO DE SEGURIDAD VIAL ACAR
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 24 # 74- 15 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 02855832 DE 16 DE AGOSTO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JUNIO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,162,535,500

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: ALONSO CASTILLO JAVIER EDUARDO
C.C. 79.632.912
NIT: 79632912 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03429333
Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de noviembre de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA NATURAL NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 68 # 39- 74 Sur

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: javier.e1971@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3124251727
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 68 # 39- 74 Sur

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: javier.e1971@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3124251727
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 8551

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente: \$ 1.000.000,00
Activo no corriente: \$ 0,00
Activo total: \$ 1.000.000,00

Pasivo corriente: \$ 0,00
Pasivo no corriente: \$ 0,00
Pasivo total: \$ 0,00
Patrimonio neto: \$ 1.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$ 1.000.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria: \$ 0,00
Otros ingresos: \$ 0,00
Costo de ventas: \$ 0,00
Gastos operacionales: \$ 0,00
Otros gastos: \$ 0,00
Gastos por impuestos: \$ 0,00
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 0,00
Resultado del periodo: \$ 0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: C E A ACADEMIA ACAR
Matrícula No.: 01679312
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento
Dirección: Cr 70 Bis #72-14Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Que por documento privado no. Sin num del propietario del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 17 de septiembre de 2014, bajo el no. 00238061 del libro vi, se celebren contrato de preposición entre los preponentes y Luis Eduardo Cifuentes Sanabria, nombrando a este último como factor y se le otorgaron las siguientes facultades: 1. El factor representará legalmente a los preponentes únicamente en todos los actos de comercio que se deriven en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C e a Academia Acar, tales como compra, vender, prestar, fiar bajo su responsabilidad, contratar personal, contratar asesoramiento externo y todos los demás actos de comercio lícito que se regulen por el código de comercio, normas y costumbres comerciales lícitas, facultades que el factor acepta desde la fecha de firma del presente nombramiento. 2. El factor velará por el cumplimiento de todas las normas impositivas colombianas, siendo de su absoluta responsabilidad cualquier evasión y/o ilícito que se detectare, igual responsabilidad tendrá el factor por el cumplimiento de las normas laborales y de carácter municipal que se debieran cumplir en el desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio denominado C e a Academia Acar. Tercera: el factor realizará única y exclusivamente los trámites ante la cámara de comercio y demás entes certificadores y gubernamentales. Cuarta: el factor se compromete a dedicar todo el tiempo necesario para el desempeño de las labores administrativas contratadas, así como poner al servicio de C e a Academia Acar todos sus conocimientos técnicos en los servicios requeridos en el establecimiento de comercio. Quinta: el factor se compromete con los preponentes a presentarle un informe semestral del avance de la labor contratada. Sexta: los preponentes facultan al factor a efectuar operaciones comerciales sin ninguna restricción. Séptima: si el factor abandona o desiste lo aquí pactado, los dineros entregados por él, a buena cuenta de los servicios profesionales aquí convenidos, se entenderá que son honorarios causados hasta ese momento no estando obligando los preponentes a reconocer suma alguna a futuro. Cláusula compromisoria: toda

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8551

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de noviembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de noviembre de 2022. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	79910789	* Objeto social o actividad:	otros tipos de educacion
* Razón social:	C E A ACADEMIA ACAR		
E-mail:	acaracademia@hotmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	acaracademia@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	acaracademia@hotmail.com
Página web:	www.acaracademia.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Direccion:	CRA 70 BIS 72 14

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)